

DOMÍNGUEZ LOZANO, P. (Dir.) y ELVIRA BENAYAS, M. J. (Coord.), *Derecho internacional privado europeo. Diálogos con la práctica*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2020, 368 pp.

El 24 de enero de 2019 se celebró en el Colegio de Abogados de Madrid, en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, el IV Seminario de la AEPDIRI sobre temas de actualidad de Derecho internacional privado, titulado “Derecho internacional privado europeo: diálogos con la práctica”. La directora del Seminario, Pilar Domínguez Lozano, y su coordinadora, M^a Jesús Elvira Benayas, recogen en esta obra los resultados de aquella intensa jornada de trabajo, en la que se creó un foro de debate entre académicos y prácticos del Derecho sobre los problemas que plantea la aplicación de algunas de las principales normas de Derecho internacional privado europeo y español, por las que se resuelven los litigios afectados por un elemento de internacionalidad.

La estructura de la obra, presentada por la Presidenta de la AEPDIRI, Cristina García Segura, y prologada por la directora del Seminario, se corresponde con la división en cuatro bloques temáticos de la jornada, que a su vez responden al contenido propio del Derecho internacional privado.

En la primera parte de la publicación se incluyen las intervenciones de cuatro profesores de esta disciplina sobre cuestiones relativas a la “(c)ompetencia judicial internacional, el proceso y los procedimientos europeos”. Este bloque se inicia con la ponencia de la profesora Mayte Echezarreta Ferrer quien, bajo el título “El Reglamento 805/2004 sobre título ejecutivo europeo. Catorce años de aplicación en España”, ofrece una clara sistematización de la práctica judicial española relacionada con la aplicación de dicho Instrumento, diferenciando los supuestos en los que España interviene en tanto que Estado ejecutor de resoluciones certificadas como títulos ejecutivos europeos por autoridades extranjeras, de aquellos otros en los que nuestro país actúa como Estado certificador de resoluciones ejecutivas propias. Tras analizar el origen y el contexto del Reglamento de referencia, la autora explica los problemas que plantea su aplicación en nuestro país, sugiriendo la necesidad de llevar a cabo una revisión de este Instrumento que garantice el respeto a un (necesario) principio de coherencia en el Derecho internacional privado europeo que ha sido ya reclamado por nuestra mejor doctrina.

La comunicación del profesor Alfonso Ortega Giménez sobre “(1)a necesaria cohabitación entre el Reglamento ‘Bruselas I Bis’ y el Reglamento General de Protección de Datos de la UE” (en adelante, RGPD) aborda la (difícil) cuestión de la interacción entre las normas especiales de competencia judicial internacional que se contienen en los artículos 79.2 y 82 RGPD y los foros en materia contractual y extracontractual de los artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento ‘Bruselas I Bis’. El autor insiste también en la necesidad de alcanzar el citado principio de coherencia, que no se habría visto comprometido si el legislador hubiera incluido la determinación de la competencia judicial internacional de los tribunales europeos en materia de acciones contra un responsable o encargado del tratamiento de datos personales dentro del ámbito de aplicación material propio Reglamento ‘Bruselas I bis’.

Sobre la posibilidad de aplicar las disposiciones del Reglamento ‘Bruselas I bis’ a la acción pauliana, escribe la profesora Clara Isabel Cordero Álvarez. En su trabajo titulado “Cuestiones de competencia judicial internacional en el ejercicio de acción revocatoria en la Unión Europea”, la autora ofrece una clarificadora aproximación a la naturaleza de la acción pauliana desde un punto de vista de Derecho comparado y realiza una precisa delimitación del Instrumento aplicable para resolver la cuestión de la determinación del tribunal internacionalmente competente para conocer del ejercicio transfronterizo de esta acción. Partiendo del análisis de la jurisprudencia del TJUE en los asuntos *Reichert I*, *Reichert II* y *Feniks*, la profesora Cordero Álvarez concluye que la solución más adecuada, en términos de seguridad jurídica y de previsibilidad, y la más eficiente en términos económicos, es la de considerar el foro del domicilio del tercero beneficiario por el acto impugnado para determinar el tribunal internacionalmente competente en esta materia.

Esta primera parte se cierra con la comunicación del profesor Raúl Lafuente Sánchez titulada “La armonización de los plazos de prescripción en las reclamaciones derivadas de accidentes de tráfico transfronterizos: una prioridad para facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos en el espacio judicial europeo”. Tras un análisis de Derecho comparado, que pone de manifiesto la diversidad legislativa en la materia respecto a los plazos de prescripción, el momento a partir del cual se inicia el cómputo de los plazos y las causas de interrupción o de suspensión de los mismos, el autor plantea un supuesto práctico a partir del cual analiza los diferentes escenarios que pueden plantearse en función de cuál sea la *lex causae*. Para corregir los efectos (negativos) de esta falta de armonización de las soluciones materiales, y tras considerar la calificación de las normas sobre caducidad y prescripción como leyes de policía (sobre la base de la jurisprudencia del TJUE en el asunto *Silva Martins*), Lafuente Sánchez propone establecer normas mínimas comunes dentro de la UE que favorezcan el acceso de la víctima a los tribunales.

Bajo el título “Reconocimiento, ejecución y efectos”, la segunda parte de la obra recoge la ponencia del profesor Federico F. Garau Sobrino (“El laberíntico sistema español de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras”), en la que ofrece una pedagógica exposición del sistema de Derecho internacional privado español en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras. Tras una aproximación a este sector de la disciplina, delimitando conceptos y explicando el alcance y efectos de los procedimientos de reconocimiento y declaración de ejecutividad, el autor se centra en el análisis de los problemas de colisión entre normas, derivados de la multiplicidad y variedad de fuentes del ordenamiento español. La claridad expositiva del trabajo hace de éste una especie de hilo de Ariadna que permite al lector salir del laberinto al que se enfrentan los prácticos del Derecho para reconocer y declarar ejecutiva en España una resolución extranjera.

Esta segunda parte se completa con la comunicación de la civilista Elena D’Alessandro (“La circulación en Europa de los ‘divorcios privados’) y de la internacionalprivatista Cecilia Rosende Villar [“Plazo de ejecución de las resoluciones extranjeras (Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2018, C-379/17, asunto *Al Bosco*)], que abordan dos cuestiones de Derecho procesal civil internacional. La primera comunicación analiza la cuestión de la eficacia extraterritorial de los divorcios privados, finalmente

resuelta por el artículo 65 del Reglamento 1111/2019, de 25 de junio, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores. La segunda comunicación explica el alcance de la jurisprudencia *Al Bosco* para la determinación de la ley aplicable al régimen del plazo de ejecución de las resoluciones extranjeras dictadas en un Estado miembro UE al amparo del Reglamento ‘Bruselas I bis’, o en un tercer Estado, de acuerdo con el régimen de la LCJIMC.

En la terceray más amplia parte de la obra se recogen siete intervenciones, de diferentes académicos y prácticos del Derecho, sobre el “(d)erecho aplicable y cuestiones vinculadas”. La primera ponencia, de la profesora Stefania Bariatti, lleva como título “*Party autonomy and internationality of the legal relationship: recent developments in the case law of the EU court of justice on the European Private International Law Regulations*”. Partiendo de la consideración de dos decisiones del TJUE de 2017 (asuntos C-54/16, *Vinyls* y C-136/16, *Sociedade Metropolitana de Desenvolvimento SA c. Banco Santander Totta SA*) la autora analiza el alcance y los límites de la autonomía conflictual cuando todos los elementos del litigio están vinculados con un solo país; en particular, su trabajo estudia la cuestión de hasta qué punto la autonomía de la voluntad de las partes puede ser determinante de la internacionalidad del supuesto litigioso y su consiguiente subsunción dentro del ámbito de aplicación material de los Reglamentos ‘Roma I’ y ‘Roma II’.

La segunda ponencia, del magistrado Francisco Javier Pereda Gámez, se presenta al lector como una especie de repertorio de jurisprudencia sobre los principales problemas que plantea la aplicación de las normas de Derecho internacional privado por los jueces españoles (en concreto, por la Audiencia Provincial de Barcelona) en materia de familia. Bajo el título “Problemas prácticos sobre ley aplicable en Derecho de Familia. Estudio de algunos casos resueltos por la Audiencia Provincial de Barcelona”, el autor ofrece una selección de resoluciones judiciales que resuelven problemas de conflictos de leyes interregionales y de determinación de la ley aplicable al divorcio y la separación judicial, a la responsabilidad parental, a las obligaciones alimenticias, al régimen económico matrimonial, a las parejas estables, al nombre y apellidos de la persona física y a la sustracción internacional de menores. Resulta inquietante que, tras este recorrido por la práctica judicial, el magistrado concluya reconociendo que nos encontramos “en una fase no consolidada de la generalización en el análisis y resolución de estas materias conforme a la normativa aplicable y las interpretaciones jurisprudenciales”; una conclusión que justifica, por sí sola, la necesidad de una obra como la presente.

Esta segunda parte se completa con cinco comunicaciones, la primera de las cuales corresponde al trabajo de la doctora Briseida Sofía Jiménez Gómez (“Localización de patentes, marcas y derechos de autor a efectos del concurso internacional”), en el que se realiza un análisis comparativo entre las soluciones del Reglamento europeo de insolvencia, de 20 de mayo de 2015, y nuestra Ley Concursal, cuyas lagunas deben ser cubiertas, en opinión de la autora, por referencia a las soluciones de alcance europeo. Por su parte, en su comunicación titulada “*Choice of law under the Rome III regulation when litigation is pending: The Italian experience*”, el profesor Omar Vanim explica la forma

en la que los tribunales italianos han aplicado la solución del artículo 5.3 del Reglamento ‘Roma III’, en cuya virtud se permite a los cónyuges designar la ley aplicable al divorcio o a la separación judicial “ante el órgano jurisdiccional en el curso del procedimiento”, quien “registrará la designación de conformidad con la ley del foro”. Señala el autor que el principio de efecto útil del Derecho europeo fundamenta las decisiones de los tribunales italianos, favorables a una interpretación de sus normas procesales que permita reconocer esta forma de ejercicio de la autonomía conflictual de las partes; un reconocimiento que, en su opinión, puede servir para favorecer la aplicación de la *lex fori* y disminuir los costes del proceso asociados a la prueba del Derecho extranjero eventualmente aplicable en defecto de elección de ley por las partes.

El profesor David Carrizo Aguado titula su comunicación “Las obligaciones extracontractuales derivadas de actos de competencia desleal: cuestiones de Ley aplicable” y en ella contextualiza los problemas de Derecho internacional privado que plantea la protección de consumidores y empresas frente a actos de competencia desleal en un mercado globalizado. Por su parte, la comunicación del doctorando Jorge Erazo Robles [“Nota al estatuto de prioridad y propiedad ‘frente a terceros’. Puntos de conexión en la Propuesta de Reglamento (UE) sobre ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos] ofrece una primera aproximación a esta Propuesta de la Comisión, delimitando su ámbito de aplicación y apuntando cuáles serán los problemas que plantee la aplicación en el caso concreto de la norma de conflicto de leyes proyectada. Es también un apunte la comunicación del profesor Lucas Andrés Pérez Martín, con la que se cierra esta tercera parte de la obra. Con el título “La residencia habitual en el nuevo derecho económico europeo de familia a la luz de la jurisprudencia del TJUE de 2018”, el autor aborda la cuestión de la determinación de la residencia habitual de la pareja o de los cónyuges, que localiza en el lugar donde estos tienen su presencia física.

Finalmente, en la cuarta parte de la obra que se reseña se incluyen tres trabajos sobre “DIPr europeo y conflictos internos”, que ponen de manifiesto la falta de coordinación entre la soluciones europeas y nuestro sistema de Derecho interregional. En su ponencia titulada “Derecho de sucesiones: la compleja interacción entre la dimensión transfronteriza y los conflictos internos. Especial referencia a la Ley 5/2015, de Derecho civil vasco”, el profesor Juan José Álvarez Rubio acerca al lector a las principales novedades introducidas por Ley vasca y se detiene en la determinación del alcance de la nueva conexión “vecindad civil vasca”, piedra angular sobre la que se construye el renovado Derecho civil de esta Comunidad Autónoma. Más allá de la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley (“el Derecho civil de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aplica a todas aquellas personas que tengan vecindad civil vasca”), el autor insiste en la necesidad de alcanzar una solución de los conflictos de leyes internos coherente con las normas de Derecho internacional privado europeo, en particular, en materia sucesoria. Sostiene el profesor Álvarez Rubio que es necesario “construir un sistema de Derecho interregional técnicamente solvente”, bien mediante la aplicación de las soluciones de Derecho europeo para resolver los conflictos de leyes interregionales, bien a través de la elaboración de una Ley especial de Derecho interregional o, en otro caso, mediante la reforma del vigente Título Preliminar del Código Civil, siempre en el marco del respeto a las tradiciones e instituciones jurídicas preexistentes.

En la comunicación de la profesora Mercedes Moyo Sota (“La aplicación del derecho español a la determinación del régimen patrimonial de las parejas registradas: una cuestión controvertida”) se explican los problemas que plantea la aplicación práctica del Reglamento 2016/1104, de 24 de julio, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas, cuando remite al Derecho español. La autora señala que la atomización de la regulación de las parejas de hecho en nuestro país puede provocar una desprotección de estas parejas en sus relaciones transfronterizas que, en su opinión, solo puede corregirse mediante la promulgación de una ley estatal sobre parejas registradas que se ajuste al Reglamento europeo de referencia o, en otro caso, mediante la elaboración de unas normas mínimas que permitan la coordinación de los registros autonómicos existentes.

La obra concluye con la comunicación de la profesora Anna Wysocka-Bar, quien analiza los problemas que plantea la aplicación en Polonia del Reglamento 650/2012, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (“*Four years of the application of the EU Succession Regulation. A view from Poland*”). Siendo Polonia un país esencialmente migrante, la autora llama la atención sobre la frecuencia con la que los litigantes pretenden la aplicación del Derecho polaco como Derecho de su residencia habitual.

A todos los trabajos recogidos en la presente obra subyace la idea de complejidad en la aplicación de las soluciones de Derecho internacional privado español y europeo por las que se resuelven las situaciones jurídicas afectadas por un elemento de internacionalidad. Es precisamente esta idea la que justifica la necesidad de dejar constancia escrita de seminarios como el que ha dado origen a esta publicación. Más aun cuando los participantes proceden tanto del ámbito académico como del mundo de la práctica judicial, pues solo una visión desde esta doble perspectiva puede ayudar a alcanzar soluciones justas y atentas a las necesidades del caso concreto.

Carmen Vaquero López
Universidad de Valladolid